



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9546-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
HENRY ERNESTO GRUNDY CARPIO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2007

#### VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos expedida con fecha 11 de enero de 2007, presentado por don Henry Ernesto Grundy Carpio el 13 de abril de 2007; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que en jurisprudencia reiterada se ha señalado que este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan sus resoluciones.
2. Que en el caso presente el recurrente aduce que este Tribunal ha efectuado una “interpretación (...) errónea” de los hechos que configuran el momento a partir del cual empezó a transcurrir el plazo previsto legalmente para incoar el amparo. Por lo que, a su juicio, este Colegiado debe dejar sin efecto la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda por la causal de prescripción, y pronunciarse sobre el mérito de su pretensión.
3. Que el pedido del recurrente debe ser rechazado, toda vez que no tiene por propósito aclarar *strictu sensu* la resolución de autos, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que ha sido emitida de conformidad con el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

SS.

GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)